

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez memorial en el que se indica la ubicación del litisconsorcio integrado por el Despacho.
Sírvasse proveer.
El Oficial Mayor.



Ricardo Vargas Cuellar

Rad. **765203184003-2022-00225-00.** Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de memorial, el apoderado judicial de la parte demandante aporta la ubicación del litisconsorcio necesario integrado por este Despacho en Auto del 15 de marzo anterior.

Así mismo, en escrito posterior, se allega declaración juramentada de la señora **MARÍA DULFARI CASTAÑEDA CARDONA**, madre del niño **SAID GUANGA CASTAÑEDA**, en la que se manifiesta respecto de los interrogantes planteados en la Providencia del 15 de marzo, por lo que se ordenará glosar este documento para ser tenido en cuenta en la decisión que se tome frente al recurso de reposición contra el Auto que fijó alimentos provisionales.

No obstante, se requiere el pronunciamiento de la joven **KAREM JULIETH GUANGA BERNAL**, hija del aquí demandante, por lo cual se,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el término de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación de esta Providencia, a la joven **KAREM JULIETH GUANGA BERNAL**, quien se ubica en la Calle 4 # 406 de Pulí (Cundinamarca), teléfono: 315 503 1938 y correo electrónico: karem1519guanga@gmail.com, para que se pronuncie sobre sus necesidades, condiciones de vida, acredite si en la actualidad se encuentra estudiando, dónde lo hace, si está en secundaria, o universidad, si es carrera técnica o tecnológica, informe, además, si su padre aún le está suministrando cuota alimentaria y de cuánto es el valor y cómo se la paga, si el señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ** le suministra alguna prima o cuota adicional con base en la misma, en caso afirmativo esto, de cuánto es su valor. Líbrese la comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d455400b9a19aa0c604315c675dd5d21191e2871a9af910f573c339f472826**

Documento generado en 11/05/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>